REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

ÍNDICE

PREÁMBULO: MARCO LEGAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1:	D . C	.1. 1.	T	NT • 1	.1 .	Entrenadores	
Articilio i	Lietinicion	ne ia	HSCHAIA	Nacional	nρ	HNITENAGOTE	€.
mucuio i.	DUMMUUM	uc ia	Locucia	racionai	\mathbf{u}	Liliu chaudi c	э.

- Artículo 2: El Reglamento y su ámbito de aplicación.
- Artículo 3: Fundamento y fines de la actividad de la Escuela Nacional de

Entrenadores

Artículo 4: Domicilio de la ENE.

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

Artículo 5: Miembros, ámbitos de intervención y secciones de la Escuela Nacional

de Entrenadores.

- Artículo 6: Adscripción temporal de profesorado.
- Artículo 7: Competencias de la Escuela Nacional de Entrenadores.
- Artículo 8: Órganos de gobierno y representación.

TÍTULO II. DE LAS MISIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

Sección 1a. Composición y competencias del cuadro de profesores

- Artículo 9: Cuadro de profesores.
- Artículo 10: Composición y pertenencia al cuadro de profesores.
- Artículo 11: Competencias del Cuadro de Profesores.
- Artículo 12: Reuniones y convocatorias del Cuadro de Profesores.

Sección 2a. Del Consejo de Dirección y sus competencias

Artículo 13: Consejo de Dirección de la ENE, composición y competencias.

Sección 3^a. Del Director de la ENE y sus competencias

- Artículo 14: Director de la Escuela Nacional de Entrenadores.
- Artículo 15: Elección de Director de la ENE.
- Artículo 16: Competencias del Director de la ENE.

Sección 4^a. Del Secretario de la ENE y sus competencias

- Artículo 17: Nombramiento, mandato y cese del Secretario
- Artículo 18: Competencias del Secretario

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LAS ESCUELAS TERRITORIALES DE ENTRENADORES

Artículo 19: Estructura de las ETE.

Artículo 20: Sobre el Director de las ETE.

Artículo 21: Misiones y competencias de la ETE.

TÍTULO IV. DE LA NORMATIVA ACADÉMICA Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 22: Estructura de las Enseñanzas

Artículo 23: Normativa Académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

PREÁMBULO: MARCO LEGAL

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos (26, 28, 34, 35, 36, 42, 104 y 105) de los Estatutos de la RFEBM, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias. El funcionamiento de la ENE se regulará en su Reglamento, que será elaborado por la dirección de la Escuela de Entrenadores, aprobado por la Comisión Delegada de la RFEBM y ratificados por la Asamblea de la RFEBM.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición de la Escuela Nacional de Entrenadores

La **Escuela Nacional de Entrenadores** (en lo sucesivo ENE) es el órgano básico integrado en el Comité Técnico de de la Real Federación Española de Balonmano encargado de coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas relacionadas con la formación, capacitación y perfeccionamiento de entrenadores en distintos niveles instructivos en la especialidad deportiva de Balonmano y los ámbitos afines del conocimiento que estos niveles obligan, promover la investigación en balonmano e impulsar las actividades e iniciativas de los entrenadores, ajustándose en la medida de lo posible a las normativas que deriven de los requisitos que para la formación de entrenadores pueda establecer la Federación Europea y la Federación Internacional de Balonmano, así como el Ministerio de Educación y Ciencia.

La ENE actuará en coordinación con las instituciones docentes con reconocimiento académico oficial o por medio de convenios con Entidades en materias paralelas a las recogidas en los planes de estudios.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano, cuando establecen en su artículo 139 (Título XII: **Procedimiento para la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos**) lo siguiente: La aprobación y modificación, en su caso, de los reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. Su aplicación se extiende al ámbito de la formación de entrenadores y a los miembros que la integran, en todos los centros donde pudiera ejercer su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad de la Escuela Nacional de Entrenadores

Como corresponde a todo órgano cuyo objetivo principal es la formación, la ENE fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución al progreso del conocimiento específico, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

Artículo 4. Domicilio de la ENE

La Escuela Nacional de Entrenadores residirá en la sede de la Real Federación Española de Balonmano.

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS GENERALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

Artículo 5. Miembros, ámbitos de intervención y secciones de la Escuela Nacional de Entrenadores

- 1. Son miembros de la Escuela Nacional de Entrenadores el cuadro de profesores, el Director y el Secretario de la Escuela, pudiendo estos últimos ser o no profesores. El Director y el Secretario actuarán de manera permanente, y el cuadro de profesores desarrollará su tarea fundamentalmente durante la actividad docente, aunque asesorará el Director cuando éste lo estimara oportuno de forma puntual y esporádica. Asimismo, también de forma esporádica, la ENE podrá solicitar el asesoramiento de otros técnicos experimentados ajenos al cuadro de profesores por cualquier circunstancia excepcional que así lo aconseje.
- 2. La Escuela Nacional de Entrenadores podrá proponer a la Junta Directiva de la RFEBM la creación de secciones de funcionamiento con el propósito de mejorar la eficacia de su intervención.

Artículo 6. Adscripción temporal del profesorado

- 1. Dadas las especiales características de dedicación no permanente y la ubicación de la Escuela con sede en Madrid, unido a la dispersión geográfica de los domicilios del profesorado, éste tendrá una adscripción temporal a la ENE, circunscribiéndose ésta a periodos anuales.
- 2. En los cursos de especialización, actualización o perfeccionamiento que la ENE pudiera organizar o en aquellos que pueda colaborar, la ENE ofertará a distintos especialistas la posibilidad de impartir conferencias, comunicaciones o ponencias teórico-prácticas.

Artículo 7. Competencias de la Escuela Nacional de Entrenadores

En orden a la consecución de sus fines propios, y siguiendo los Estatutos de la RFEBM, son competencias generales de Escuela Nacional de Entrenadores las siguientes:

- a) Programar, coordinar, planificar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Directiva de la RFEBM.
- b) Convocar y desarrollar, como centro privado autorizado (Código Centro RFEBM 28071097, Resolución 20-32009 BOCAM 29-4-2009), cuando sea aprobada su programación por los organismos oficiales competentes, los cursos correspondientes al Título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano (Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, BOE 23-3-2004), con efectos académicos.
- c) Coordinar con las Escuelas Territoriales en los diferentes ámbitos pedagógicos, así como controlar los cursos propios de estas Escuelas Territoriales.
- d) Convocar y desarrollar los Cursos de Perfeccionamiento u otras actividades de carácter pedagógico.
- e) Realizar la unificación de Titulaciones, Convalidaciones y Homologaciones a que hubiere lugar, según las normas que se dictan en el presente Reglamento, y ajustadas a los Reales Decretos que se pudieran establecer por el Ministerio de Educación y Ciencia, y las órdenes, instrucciones o normativas derivadas de los mismos, así como informar al MEC sobre los requisitos e informes que éste solicite para realizar las citadas homologaciones.

- f) Proponer y asesorar a la Junta de Gobierno, a través del Comité Técnico, en todos los temas propios del desarrollo pedagógico del deporte de Balonmano.
- g) Redactar los textos oficiales, apuntes, presentaciones, programas y material didáctico que se corresponda a las necesidades propias de los planes de estudios
- h) Desarrollar y difundir a través de Comunicaciones Técnicas, traducciones, publicaciones, recopilaciones bibliográficas y otro material pedagógico conforme a los objetivos propios de divulgación y documentación para la formación de los Entrenadores.
- i) Organizar o colaborar eventualmente en la organización y desarrollo de cursos propios de las Escuelas Territoriales en aquellas Federaciones donde por insuficiente profesorado no pudieran constituirse las Escuelas Territoriales de Entrenadores.
- j) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de actualización, especialización o perfeccionamiento.
- k) Participar en la elaboración de los planes de estudios y sus modificaciones correspondientes a la titulación en la que imparte sus enseñanzas.
- l) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- m) Promover la investigación específica en balonmano en cualquiera de sus ámbitos de aplicación y facilitar la documentación a los entrenadores en la medida de sus posibilidades.
- n) Coordinar con otros organismos nacionales o internacionales distintos tipos de cooperación o colaboración en el desarrollo de programas específicos de formación o perfeccionamiento de entrenadores que esas entidades internacionales puedan programar y desarrollar.
- o) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente y de administración.
- p) Administrar su propio presupuesto con el visto bueno de la presidencia de la RFEBM.
- q) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la RFEBM o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.

El gobierno y representación de la Escuela Nacional de Entrenadores corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órgano académico-docente: Cuadro de profesores.
- B) Consejo de Dirección.
- C) Órganos unipersonales ejecutivos:
 - a) El Director
 - b) El Secretario

TÍTULO II. DE LAS MISIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

SECCIÓN 1^a. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL CUADRO DE PROFESORES

Artículo 10. Cuadro de profesores

El Cuadro de profesores es el órgano académico-docente de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 11. Composición y pertenencia al cuadro de profesores

El Cuadro de profesores, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el de la ENE, estará constituido por todos los profesores integrados en la ENE durante ese año académico o promoción.

Artículo 12. Competencias del Cuadro de Profesores

- 1. El Cuadro de Profesores tendrá las siguientes competencias:
 - a) Junto al Director y Secretario de la ENE, elaborar y proponer, para su aprobación definitiva por la Comisión Delegada de la RFEBM, el Reglamento de Régimen Interno de la ENE, así como sugerir las posibles modificaciones que se consideren procedentes.
 - b) Impartir las enseñanzas relativas a las materias específicas en las que hayan sido asignados asegurando la calidad de la enseñanza dentro de los límites que las condiciones que la ENE puede ofrecer.
 - c) Elaborar los textos oficiales, apuntes, presentaciones, programas y material didáctico que se corresponda a las necesidades propias de la materia específica que imparten y que tengan asignada por la dirección de la ENE.
 - d) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones de distinto nivel que afecten a la formación del entrenador y asesorar en su organización y desarrollo.
 - e) Emitir informes puntuales cuando se les solicite sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas Territoriales de Entrenadores.
 - f) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de los diferentes cursos que la ENE imparta en cualquier ámbito de su competencia con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza.
 - g) Deliberar y debatir sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director de la ENE.

Artículo 13. Reuniones y convocatorias del Cuadro de Profesores

- 1. Por las características especiales del cuadro de profesores en cuanto al lugar de residencia, se reunirán a propuesta del Director con carácter excepcional, para tratar cuestiones académicas.
- 2. La citada convocatoria del cuadro de profesores, presidida por el Director, contemplará el orden del día y se recogerá en el acta, los acuerdos que se tomen.
- 3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará un lugar accesible donde esté depositada para su consulta por los miembros del Cuadro de Profesores.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 14. Consejo de Dirección de la ENE, composición y competencias

- 1. El Consejo de Dirección es el órgano permanente de dirección de la Escuela Nacional de Entrenadores.
- 2. El Consejo estará integrada por el Director y el Secretario de la ENE. Y dos profesores, nombrados por el director que, preferiblemente, desarrollen su actividad docente en el bloque específico.
- 3. El Consejo de Dirección será el órgano de trabajo para el asesoramiento sobre cuestiones docentes, organizativas o de cualquier otra índole que el Director de la ENE considere.

SECCIÓN 3a. DEL DIRECTOR DE LA ENE Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 15. Director de la Escuela Nacional de Entrenadores

El Director ostenta la representación de la ENE y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de ésta.

Artículo 16. Elección de Director de la ENE

- 1. El Director de la ENE será nombrado por la Junta de Gobierno de la Real Federación Española de Balonmano a propuesta del Presidente de entre aquellos entrenadores nacionales que cumplan los requisitos de idoneidad y capacidad técnica reconocida. El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano tendrá igualmente capacidad para destituirle cuando lo juzgue oportuno en el caso de que observara incumplimientos de sus misiones específicas.
- 2. Como requisitos imprescindibles para su nombramiento se establecen los siguientes:
 - a) Poseer el Título de Entrenador Nacional de Balonmano o el de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
 - b) Acreditar experiencia suficiente e idoneidad pedagógica
- 3. Su mandato tendrá habitualmente una duración de cuatro años y finalizará, salvo circunstancias excepcionales, con la finalización de un periodo electoral a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano. Esta duración, en función del resultado de las elecciones, podrá ser renovada por otros cuatro años si el nuevo Presidente lo juzgara oportuno y conveniente.
- 4. Producido el cese del Director por cualquier circunstancia, el Presidente de la RFEBM deberá nombrar un nuevo Director en un plazo no superior a treinta días, que propondrá a la Junta Directiva de la RFEBM para su aprobación.
- 5. Si no pudiera efectuarse el nombramiento por cualquier circunstancia excepcional, la Junta Directiva de la RFEBM adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad de la ENE.
- 6. El Director de la ENE cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por finalización de su mandato.
 - c) Por decisión del Presidente determinada por la observación del incumplimiento de sus misiones.
- 7. En caso de vacante o ausencia temporal, las responsabilidades propias del Director de la ENE pasarán a ser del Director de la RFEBM.

Artículo 17. Competencias del Director de la ENE

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de la Escuela Nacional de Entrenadores.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Secretario, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la ENE.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones de la ENE en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al profesorado y al Secretario, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado a la ENE, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el desarrollo de los diferentes cursos que se programen así como para su normal funcionamiento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por la ENE.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad del balonmano.
- i) Impulsar las relaciones de la ENE con la Asociación de Entrenadores de Balonmano y otras entidades de índole semejante.
- j) Coordinar cuando proceda con organismos internacionales la programación de actividades de formación de entrenadores en cooperación con otros países y, en su caso, proponer a técnicos experimentados para colaborar en esas actividades.
- k) Coordinar con los clubes o asociaciones de balonmano que así lo soliciten la programación y desarrollo de actividades de formación y promoción, proponiendo en cada caso y circunstancia los técnicos más idóneos para el desarrollo de estas actividades.
- k) Presentar un informe anual de gestión de actividades al Presidente de la RFEBM o cuando éste así se lo demande por motivos y objetivos puntuales que lo requieran.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que los Estatutos de la RFEBM o sus normas de desarrollo le atribuyan.

SECCIÓN 4^a. DEL SECRETARIO DE LA ENE Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 18. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

- 1. El Secretario será nombrado por el Presidente de la RFEBM, a propuesta del Director de la ENE, elegido en lo posible de entre el personal que preste servicios con vinculación permanente a la RFEBM.
- 2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia o, en su caso, por decisión del Presidente de la RFEBM.
- 3. En caso de vacante o ausencia temporal, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Competencias del Secretario

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la ENE.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la ENE.
- c) Controlar y llevar el registro de entrenadores en activo y custodiar el archivo.

- d) Formalizar las actas de notas de los cursos de entrenadores con las notificaciones que manden los distintos profesores de la ENE
- e) Expedición y registro de títulos.
- f) Control y registro de actividades pedagógicas de las Escuelas Territoriales.
- g) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- h) Montaje, control y funcionamiento de la Biblioteca, Filmoteca y Videoteca Técnica.
- i) Ayudar al Director en cuantas labores éste estime oportuno para el normal desarrollo de sus responsabilidades de gestión y la mejora de su eficacia.
- j) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica de la ENE.
- k) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.
- Realizar las gestiones administrativas que hubiera lugar en relación con la solicitud de instalaciones o equipamientos a otras instituciones para el normal desarrollo de los cursos.
- m) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LAS ESCUELAS TERRITORIALES DE ENTRENADORES

Artículo 20. Estructura de las ETE

Las Escuelas Territoriales de Entrenadores se estructurarán de forma similar a la E.N.E., con dependencia directa de la Federación Territorial correspondiente y bajo la coordinación y orientación en el ámbito pedagógico de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 21. Sobre el Director de las ETE

Las Federaciones Territoriales tendrán autonomía para nombrar al Director y Profesorado de la ETE cumpliendo los requisitos establecidos en cuanto a capacitación, experiencia e idoneidad, referidos en la Normativa Académica elaborada por la ENE y/o las directrices de los Organismos de los que dependan los Centros de Formación autorizados.

Como requisitos imprescindibles para ser propuesto como Director de la Escuela Territorial de Entrenadores se establecen los siguientes:

- a) Poseer el Título de Entrenador Nacional de Balonmano o el de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
- b) Acreditar experiencia suficiente e idoneidad pedagógica

Los citados nombramientos deberán ser consultados previamente a la E.N.E. a efectos de comprobación de las exigencias y requisitos que garanticen la capacidad técnica y pedagógica de los propuestos.

Artículo 22. Misiones y competencias de la ETE

Serán misiones específicas de las Escuelas Territoriales de Entrenadores, las siguientes:

- a) Las convocatorias, programación y desarrollo de los cursos de Monitores y Entrenadores Territoriales de Balonmano dentro de su ámbito geográfico territorial, respetando las exigencias de los planes de estudio.
- b) La divulgación de las enseñanzas de carácter técnico propias para el perfeccionamiento de los técnicos territoriales.
- c) La recopilación de documentación de las materias propias para el desarrollo pedagógico a nivel territorial.
- d) La convocatoria de actividades independientemente de los cursos mencionados en el apartado a), de carácter pedagógico, por su propia iniciativa o en colaboración con la ENE
- e) La información a la ENE de todas cuantas actividades formativas pudiera organizar para proceder a su difusión, así como cumplir con los trámites necesarios de las enseñanzas oficiales.

TÍTULO IV. DE LA NORMATIVA ACADÉMICA Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 23: Estructura de las Enseñanzas

La ENE organizará e incentivará la organización por parte de las distintas Federaciones Territoriales de Cursos para la obtención de los títulos de Técnico en Balonmano y Técnico Superior en Balonmano, a través del Centro o Centros autorizados por los Organismos competentes.

Igualmente, en cumplimiento de las competencias citadas en el artículo 7 del presente Reglamento, elaborará, en su caso, una estructura de enseñanzas de carácter federativo, que puedan complementar la estructura de títulos oficiales citados en el apartado anterior.

Artículo 24: Normativa Académica.

La Normativa Académica relacionada con la organización de los Títulos de Técnico en Balonmano y de Técnico Superior en Balonmano estará supeditada a las directrices elaboradas por las Instituciones a las que estén adscritos los distintos Centros Formativos donde se desarrollen los Cursos.

La ENE elaborará la Normativa Académica adecuada para el desarrollo de otro tipo de Cursos de carácter federativo. Dicha Normativa deberá ser revisada, como mínimo, bianualmente y, en su caso, cuando se considere oportuno realizar correcciones puntuales.

La citada Normativa incluirá los requisitos de acceso, los programas de los distintos niveles, requisitos de los profesores, posibles homologaciones, protocolos administrativos y cuantas cuestiones sean necesarias para el buen funcionamiento de los Cursos.

La Normativa Académica, así como las sucesivas posibles modificaciones, será aprobada, en primera instancia, por la Comisión Delegada y refrendada en la Asamblea de la RFEBM, inmediatamente posterior a esa aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno anterior de la ENE a partir de la aprobación definitiva de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde, en primera instancia, al Consejo de Dirección de la ENE y, consecutivamente, a los Órganos de Gobierno competentes de la RFEBM.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su a probación por la Comisión Delegada de la RFEBM..